

SEÑORES:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA WBALDINA BENÍTEZ SARMIENTO

E.

S.

D.

RADICADO NUMERO: 76-001-25-02-003-2025-00808-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 28 DE  
MAYO DEL 2025

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes para interponer recurso de apelación contra la sentencia de la referencia lo que me permito hacerlo de la siguiente manera:

1.- La investigación en mi contra se origina por la respuesta a la actuación derivada de la Señora Lyan, quien atendió mi solicitud respetuosa y comedida respecto al trámite al proceso de restitución de inmueble arrendado, con burlas ante la entrega de mi solicitud de manera sudorosa por la premura que significaba la llegada intempestiva del funcionario de Emcali al predio de mi propiedad en el transcurso de mi visita al juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples durante mi traslado a ese despacho judicial, la que no fue de recibo por mí, indicándole a ella misma, en el mismo momento que si quería reírse de la gente lo hiciera de manera empática, es decir de la manera como lo estaba haciendo.

Sin embargo en mis alegatos, considero el hecho realizado por ella como un derecho como persona de querer burlarse de los usuarios que logramos llegar a esa dependencia y que se nos permita ser atendidos, con todos los atajos y apremios que debemos superar, además porque el despacho permanece con la ventanilla cerrada y con horario restrictivo de atención al público únicamente en horas de la tarde. Al menos eso lo viví yo.

Sin perder mi eje, reconocí mi error de no congeniar con su conducta, a pesar de ser de muy mal gusto, por no ser de recibo, repetitiva e indignante como persona, como abogada y como funcionaria al servicio del Estado colombiano.

Los de a pie, los de abajo, confiamos en una administración de justicia recta, ecuánime, que administre justicia para todos, sin apegos de cómo quieren ser vistos, sino ser verdaderamente, no cómo quieren ser tratados, sino tratarse como lo realmente son, no de cómo quieren ser percibidos sino cómo se perciben a sí mismos, por lo tanto, no deben molestarse si su imagen es desdibujada por ellos mismos. Es por esta razón que el respeto no se exige, se gana.

En mi caso particular no quiero ser vista, no espero ningún reconocimiento, ya lo tengo, me asumo, me respeto, mi poder es real, se origina y persiste en el juramento realizado ante Dios, ante la ley y ante los hombres, al momento de recibir mi diploma de abogado, al que no he fallado y como abogada grito, imploro y alego justicia en representación y para quienes somos y son pisoteados por quienes pretenden ser vistos, porque no tienen un poder real, pues sus egos no les permiten ser transparentes, ni totalmente honestos, es por ello que en los despachos judiciales cunde la mediocridad y algunos funcionarios como en el presente caso, no afrontan su verdadera responsabilidad y doblegan su voluntad frente a las evidencias, haciendo aparecer autos recortados como lo permite la tecnología con los iconos de cortar, copiar y pegar, pues lo afirmo rotundamente que la señora Juez Décimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, así lo hizo cuando en su primera notificación del auto que ordena la compulsión de copias al ente investigador contra la suscrita, manifestaba que el fallo del proceso de restitución de inmueble que dio origen a la presente investigación estaría supeditado a las resultas de la misma. Es Dios mi testigo y si no fuera cierto que se atreva ella a aceptar pasar por el polígrafo. Esta parte de los hechos alegados por la suscrita es omitida en la sentencia de la referencia.

Respecto a la audiencia de pruebas, se presentaron muchas interferencias y omisiones, no hubo claridad ni transparencia en la recepción de la prueba del Sr. Daniel Felipe Arboleda Mera ni tampoco en la decisión tomada por la H. Magistrada en mi contra al catalogar de dolosa mi actuación.

No comprendo la calificación “dolosa” de mi conducta?

Si medimos con el mismo rasero, acaso no existió dolo en la conducta de los funcionarios del juzgado 10 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, por sus actuaciones en contra de su contrato de prestación de servicios al Estado y al público en particular y en cuanto al juramento como abogados?

Acaso manifestar los hechos es irrespeto, cuando lo normal, común y corriente es llamar a las cosas por su nombre. La ciencia médica en pro de impedir más dolencias y enfermedades manifiestan a través de la Organización Mundial de la Salud que debemos exteriorizar nuestras emociones, sentimientos y pensamientos o preferimos una sociedad enferma, que redunden los comentarios reales a través de comentarios de alcantarilla, respecto de las conductas inmorales, irrespetuosas y dolosas de los funcionarios de los juzgados. Entiende que nuestro gobierno es democrático y el pueblo es el gestor de la purga de este fenómeno social invasivo y

repugnante, o es que acaso el miedo debe cundir para permitir que estos abusos continúen reinando en los estrados judiciales. Cada uno de nosotros debe representar la mejor versión de Abogado-a., cumpliendo los principios y mandamientos para tomar las decisiones correctas que gobiernen nuestras vidas en sociedad. O desde donde entendemos las capacidades de perdonar, de amar y ser amados, el sentido de justicia, de equidad, de valentía, de espiritualidad, de amor por el aprendizaje, el aprecio de la belleza, la excelencia, la autoregulación, la templanza, la esperanza, la gratitud que nos corresponde como seres humanos.

Al Estado le corresponde autorregularse cuando a su conocimiento llegan estas noticias de desenfado y por qué en términos castizos, desfachatez en la prestación del servicio.

Acaso revisan solo los informes mentirosos y amañados que por escritos realizan los juzgados y los titulares del mismo, llenándose de halagos, falseando la verdad verdadera, como transcribe el informe que rinde olímpicamente por escrito la señora Juez Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. Por qué ella no hizo presencia en ninguna de las audiencias presenciales y virtuales que se realizaron? El hecho de ser juez no le exime de su responsabilidad de brindar respeto a la administración de justicia relatando su verdad verdadera y someterse a las preguntas de la Sra. Magistrada.

Es evidente que la única persona a la que se le endilgan conductas, hasta mal llamadas dolosas es a la investigada pero no se asume la crítica de la prueba a los decires de la quejosa.

Encarno mi defensa al reconocimiento a mi lealtad y honestidad al servicio del Estado colombiano, a la ley, a mi profesión de abogada, como hija de Dios, fuente inagotable de todo bien.

## SOLICITUD

Conforme lo establecen los principios que rigen el proceso disciplinario de los abogados, encontrándonos entre profesionales con conocimiento de los mismos, respetuosamente apelo a ellos para que se reabra la investigación y se comprueben las conductas de las partes, los yerros y las omisiones y con base a ello se evalúe que no existió dolo en mi conducta y por lo tanto no hay lugar a esgrimir una sanción tan horrenda en mi contra.

Lamento contradecir su buen gusto al expresarse, a las motivaciones y a mis argumentaciones, definitivamente nuestras mentes difícilmente se entienden, más difícil aún nuestros corazones se comprenden, pido conmiseración.

La justicia es ciega y atiende las razones de todos los implicados y si no para que está instituida la justicia en Colombia.

A continuación relato los perjuicios recibidos:

Hube de pagar cuantiosas sumas de dinero a Emcali que excedieron mi presupuesto de rentas y gastos para atender cobro de servicios públicos, de reconexión de los mismos, reconexión del gas, aunque no cobraron cargos básicos durante la desconexión como si lo hizo Emcali, pago de nuevo contador de agua, reconexión del contador, arreglo de cañería del apartamento 402-9A de la Carrera 1C2 No. 65-11 del Sector I del barrio Chiminangos de Cali, pues fui denunciada por la dueña del apartamento 302-9A, de la misma edificación quien luego se retracto de la misma, todas estas circunstancias por el incumplimiento de Emcali a sus citas que me obligaron a permanecer durante una noche entera en el parqueadero en plena luna llena en espera del cumplimiento de la cita del funcionario de Emcali que nunca llegó y que originó la exacerbación de mi conducta frente a las respuestas de la señora Juez, aquí citada y de la señora Lyan y ahora de la presente investigación, dieron origen a la venta de mi apartamento por un precio irrisorio, tal como consta en la escritura pública numero 525 del 30 de mayo de 2025 de la notaria 16 de Cali V., pues esta solución es preferible a seguir confiando en la justicia colombiana a cargo de quienes no son merecedores de llamarse tales.

Emcali en varios escritos aseguró haber realizado la desconexión de los servicios, pero claro, es manual el manejo de tal válvula y se accede a ella con mucha facilidad de reconexión.

Presentaré y entregaré las pruebas que requiera su despacho. Es todo,

Atentamente, completa conmigo misma, sin ambages ni mentiras, auténtica,

Beatriz Eugenia Gómez Aldana

C. de C. No. 31'848.822

T.P. No. 31.836 del C. S. de la J.

Celular: 315 415 93 85

Email: [beatrizgomez2022@gmail.com](mailto:beatrizgomez2022@gmail.com)

Dirección Sirna: Calle 49 No. 112-25 apartamento 507, torre 3, b/ Bochalema, Cali V.

